

subsane la omisión padecida, practicando una nueva notificación que reúna los requisitos exigidos por el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y advierta a la recurrente de la preceptiva y previa interposición —que procede en el caso de autos— del recurso de reposición antes de acudir a esta vía jurisdiccional, sin que la Sala pueda resolver sobre el fondo del tema debatido en este recurso contencioso-administrativo; no haciéndose expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso 2.311/1967, promovido por don Nicolás Sevilla Charco contra la Orden de 7 de junio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.311/1967, promovido por don Nicolás Sevilla Charco contra resolución del Ministerio de Hacienda fecha 7 de junio de 1966, que le denegó la prórroga solicitada para la terminación de las obras de la Estación de Servicio de tercera categoría en Ossa de Montiel (Albacete), que le había sido autorizada en 27 de noviembre de 1963, autorización que queda anulada por incumplimiento del plazo de un año que para su terminación le concedía el artículo 25 del Reglamento de 30 de julio de 1958; se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 13 de octubre del corriente año la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las dos alegaciones de inadmisibilidad del recurso, aducidas por el Representante de la Administración, y—consecuentemente—declarando procesalmente admitido el recurso, debemos desestimar y desestimamos en definitiva éste, interpuesto a nombre de don Nicolás Sevilla Charco contra resolución del Ministerio de Hacienda fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y seis, que haciendo suyo lo acordado en principio por la Delegación del Gobierno en la «Campsa», denegó la prórroga solicitada por aquél, y declaró caducada la concesión para la instalación de una Estación de Servicio de tercera categoría en la carretera de Badajoz a Valencia, y término municipal de Ossa de Montiel, provincia de Albacete, resolución ministerial que tenemos por perfectamente ajustada a derecho, y todo ello, sin pronunciamiento especial respecto de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1967 por la que se incluyen condicionalmente en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros, los títulos de renta fija que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Unión Industrial Bancaria, S. A.», con domicilio en Barcelona —clasificado como Banco Industrial y de Negocios—, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, de los siguientes títulos:

Dieciséis mil obligaciones simples, números 1/16.000, de pesetas 5.000 nominales cada una; en total, 80.000.000 de pesetas, al 5,50 por 100 de interés anual, libre de impuesto, amortizables totalmente al término de quince años, a contar de la emisión, autorizada para el 18 de diciembre de 1967.

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1951, en el artículo 1 del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos Industriales y de Negocios, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963, que lo desarrolla,

Este Ministerio se ha servido disponer que los títulos antes reseñados, de «Unión Industrial Bancaria, S. A.», sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reser-

vas de las Compañías de Seguros, una vez que dichos títulos se admitan a cotización Oficial en Bolsa, a cuyo requisito queda condicionada la referida inclusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por el Banco Guipuzcoano, S. A.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 22 de septiembre último formulada por la Bolsa de Bilbao en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por el Banco Guipuzcoano, S. A., acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos,

Este Ministerio, en atención a que según se deduce de los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos que se determinan en el artículo 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por el Banco Guipuzcoano, S. A., se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de noviembre de 1967 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Delegación para España de la Entidad filipina «Tabacalera Insurance Company Inc.» (TICO), devolviéndose los depósitos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 11 de diciembre de 1967, páginas 17125 y 17126, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo de la disposición, línea primera, donde dice: «119 y 12 del Reglamento», debe decir: «119 y 123 del Reglamento».

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por la presente se notifica a José Muñoz Alonso, domiciliado según consta en las actuaciones en la calle de Francia, número 1 bis, de Barcelona, en cuyo domicilio ha resultado desconocido, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 29 de noviembre último y al conocer el expediente de contrabando número 594/1967, instruido contra el mismo por aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo a cuarto del artículo 11 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía:

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a José Muñoz Alonso.

3.º Declarar que se aprecia en el mismo la atenuante tercera del artículo 17.

4.º Imponer a José Muñoz Alonso una multa de cuatro mil ciento doce pesetas (4.112 pesetas), equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con